

25.2.25
09 de marzo de 2026

ANONIMO

ASUNTO: Respuesta 20261007105

Respetado ciudadano (a) anónimo

De acuerdo a su petición radicada con el No. 20261007105 del día_Feb 20, 2026 11:50 a.m., en donde manifiesta:

*“Me permito escribirles de manera respetuosa como productor avícola/ porcícola del municipio de Cáqueza, Cundinamarca, con el fin de manifestar una preocupación relacionada con la comercialización de un medicamento veterinario en la región. En el establecimiento XXXXXXXXXXXX, ubicado en XXXXXXXXXXXX, de propiedad de los señores XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, se encuentra en venta un producto denominado **“DOXICICLINA 60% – Polvo soluble”**. Al revisar el empaque del producto, se observa que No presenta número de registro ICA visible. No se evidencia información clara sobre autorización para su comercialización en Colombia. La dosis indicada en la etiqueta es aproximadamente tres (3) veces superiores a la recomendada en otros productos similares disponibles en el mercado nacional.*

*Como productor, esta situación genera inquietud, ya que el uso de medicamentos sin registro o con dosificaciones elevadas puede afectar la salud de los animales, generar posibles residuos en carne o huevo y contribuir al problema de resistencia antimicrobiana, afectando no solo a los productores sino también a los consumidores. Entiendo que, conforme a lo establecido en la **Resolución ICA 62542 de 2020**, que regula los requisitos para el registro, control y comercialización de medicamentos veterinarios en Colombia, todo producto debe contar con registro otorgado por el ICA antes de su fabricación, importación y comercialización en el país, además de cumplir con condiciones técnicas y de rotulado autorizadas.*

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa que el Instituto: Verifique si el producto mencionado cuenta con registro ICA vigente. Revise la información técnica y de dosificación declarada en su etiqueta. Realice el seguimiento correspondiente al establecimiento comercializador

*La intención de esta comunicación es contribuir al cumplimiento de la normatividad y a la protección de la sanidad animal en nuestra región.
Adjunto fotografías del producto como soporte y solicito que esta comunicación sea tratada de manera confidencial.”.*

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD
“Resolución vigente expedida por el Instituto *por la cual se reglamenta el trámite interno

de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Solicitudes de Información que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA” Ley 1755 de 2015. Artículo 81 de la Ley 962 de 2005. Ley 190 de 1995 artículo 38. Ley 24 de 1992 diciembre 15 “Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 4765 de 2008. Ley 1437 de 2011. Ley 1712 de 2014. Decreto 1166 de 2016, La Ley 1581 de 2012, Ley General de Protección de Datos Personales de Colombia. Resolución ICA 62542 de 2020.

Respuesta:

Se realizó visita de inspección, vigilancia y control (IVC) al establecimiento objeto de su denuncia, el 27 de febrero 2026, verificando en mostrador y en bodega la no existencia del producto **“DOXICICLINA 60% – Polvo soluble.”**.

Agradecemos su información en aras de la sanidad y bienestar animal la cual será tenida en cuenta en el seguimiento que se realiza a los establecimientos de comercio.

Finalmente, se recomienda que de encontrar productos sin registro ICA, no realizar la compra e informar inmediatamente al ICA.

Cordialmente,

Carlos Augusto Rios Martinez
Gerencia Seccional Cundinamarca

Respuesta a: Radicado No. 20261007105 del 20/02/2026

Elaboró:

Nestor Fernando Guerrero Lozano / Gerencia Seccional Cundinamarca

Aprobado por:

Carlos Augusto Rios Martinez / Gerencia Seccional Cundinamarca

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Dirección: Edificio NeoPoint 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

NOTIFICACION POR AVISO RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20261007105
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	2026-03-09
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	Se realizó visita de inspección, vigilancia y control (IVC) al establecimiento objeto de su denuncia, el 27 de febrero 2026, verificando en mostrador y en bodega la no existencia del producto <i>"DOXICICLINA 60% – Polvo soluble."</i> Agradecemos su información en aras de la sanidad y bienestar animal la cual será tomada en cuenta en el seguimiento que se realiza a los establecimientos de comercio. Finalmente, se recomienda que de encontrar productos sin registro ICA, no realizar la compra e informar inmediatamente al ICA.
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	Nestor Fernando Guerrero Lozano

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 09/03/2026, 9:56 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 16-03-2026, a las 24 horas.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



CARLOS AUGUSTO RÍOS MARTINEZ
GERENCIA SECCIONAL CUNDINAMARCA